



NUR <11001-60-00-049-2007-10988-00

Ubicación 24456

Condenado ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA - C.C # 79138207

CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑON - C.C # 51995835

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 320 del VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-049-2007-10988-00

Ubicación 24456

Condenado ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA - C.C # 79138207

CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑON - C.C # 51995835

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: 11001-60-00-049-2007-10988-00
Ubicación: 24456
Condenado: ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA
CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑON
Cédula: 79138207, 51995835
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

República de Colombia



**Juzgado Trece de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad de Bogotá**
Calle 11 N° 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER Telefax 2 864521
Correo electrónico ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0320

NÚMERO INTERNO:	24456-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-049-2007-10988-00
CONDENADO:	ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑON
No. IDENTIFICACIÓN:	79138207, 51995835
DECISIÓN:	SE ABSTIENE DE REVOCAR SUBROGADO
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 77 No. 19-87, Bloque 4, Apto. 301 La Felicidad BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Recibido el fallo de tutela emitido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Despacho del magistrado Dr. Fabio David Bernal Suárez, procede el Despacho a emitir decisión respecto a la revocatoria, o no, del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido a los condenados **CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑÓN** y **ÁLVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA**, para dar así respuesta de fondo a los requerimientos de la víctima Sr. Elkin Yesid Barajas Pardo.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 14 de septiembre de 2015, el Juzgado Veintiuno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑÓN** y **ÁLVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA**, a la pena principal de 25 meses y 10 días de prisión y multa de 15.33 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, tras hallarlos coautores penalmente responsable del delito de abuso de confianza gravado. El mismo juzgado les concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Radicación: 11001-60-00-049-2007-10988-00
Ubicación: 24456
Condenado: ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA
CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑÓN
Cédula: 79138207, 51995835
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

2.- El 26 de julio de 2016, por vía de apelación, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia de primera instancia.

3.- El 16 de noviembre de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- El 25 de diciembre de 2016, los sentenciados suscribieron diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, en virtud de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, quedando en periodo de prueba de dos años.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero aclarar que si bien es cierto, el 28 de febrero y 16 de mayo de 2019, el Sr. Elkin Yesid Barajas Pardo, en calidad de víctima, solicitó a este Juzgado la "Revocatoria de la libertad condicional" concedida a los condenados **CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑÓN y ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA**, tras referir que no le han pagado los perjuicios derivados de la sentencia; también lo es que éstos en su oportunidad alegaron insolvencia económica que les impedía pagar los referidos perjuicios.

Sobre el particular, en primer término se le aclara al peticionario que a los penados no se les concedió la libertad condicional, sino el subrogado previsto en el artículo 63 del Código Penal, denominado **suspensión de la ejecución de la pena**.

Ahora bien, cuando los condenados invocaron la citada insolvencia económica y solicitaron incluso se les exonerara del pago de perjuicios; este Despacho les informó que la condena al pago de perjuicios era una consecuencia derivada de la comisión de un hecho punible y que por lo tanto no es facultad del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad eximir o exonerar a los sentenciados de su pago; en el entendido que dicha potestad sólo la tiene la persona perjudicada con la conducta delictiva; para el caso el señor Elkin Yesid Barajas Pardo.

De otra parte, en el entendido de que los pilares de la justicia se cimientan en los principios de la verdad, la justicia y la **reparación**, y justamente la víctima Sr. Elkin Yesid Barajas Pardo solicitaba la revocatoria de la "libertad condicional" de los encartados; contrario a lo referido en la tutela, en auto del 21 de marzo de 2019 (Con orden de enteramiento) se le requirió para que informara a este Despacho, si era de su conocimiento, sobre la existencia de bienes de propiedad de los condenados, en procura de afectar los mismos con medida cautelar.

De igual manera como el Despacho no contaba con elementos de juicio para determinar la alegada insolvencia económica de los condenados; mediante autos del 21 de marzo y 15 de octubre de 2019 se dispuso, entre otras situaciones, oficiar a las Oficinas de Instrumentos Públicos

Radicación: 11001-60-00-049-2007-10988-00
Ubicación: 24456
Condenado: ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA
CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑÓN
Cédula: 79138207, 51995835
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur de esta ciudad; a Cámara de Comercio; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; a Catastro Distrital y a la Secretaría de Movilidad, en aras de determinar si cuentan con bienes de su propiedad, o no.

También, a solicitud de la víctima, se dispuso oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN para determinar si los mismos habían declarado renta en los últimos años (Ver auto del 15 de octubre de 2019).

Por otra parte, recuérdese que el 25 de diciembre de 2016, los sentenciados suscribieron diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, en virtud de la suspensión de la ejecución de la pena concedida, en la que se comprometieron, por el término de dos (2) años, entre otras situaciones, a "Reparar los daños ocasionados con el delito, ...".

El referido término feneció el 24 de diciembre de 2018, lo que en condiciones normales les daría el derecho a los condenados a la declaratoria de extinción de la pena, en los términos del artículo 67 del Código Penal; empero, como éstos no cumplieron con el referido pago de perjuicios, en su oportunidad no hubo lugar a decretar dicha extinción.

No obstante lo anterior, el Despacho desde ya avizora que por ahora no puede revocar la suspensión de la ejecución de la pena concedida a los condenados, por las siguientes razones:

El inciso 2º del artículo 66 del Código Penal, reza:

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada".

Sin embargo, si se hace remembranza al ya referido artículo 65 del Código Penal, entre las obligaciones a las que se comprometieron los condenados está la prevista en el numeral 3º, esto es la de "Reparar los daños ocasionados con el delito, **a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo**". (Las negrillas no hacen parte del texto original),

Infiérase de las normas citadas la facultad que tiene el juez executor de pena para adoptar la determinación que corresponda, previa consideración del origen del incumplimiento y la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a las que se comprometieron los sentenciados.

En el presente caso, si bien el señor Elkin Yesid Barajas Pardo en calidad de víctima refiere que sus victimarios sí cuentan con capacidad de pago, argumentando, entre otras situaciones, que en alguna oportunidad tuvieron establecimiento comercial con registro mercantil en Cámara de Comercio, que tenían vehículos, que también declaraban renta y porque la condenada **CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑÓN** viajó a Emiratos Árabes Unidos; en realidad dicha **capacidad económica no está**

Radicación: 11001-60-00-049-2007-10988-00
Ubicación: 24456
Condenado: ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA
CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑON
Cédula: 79138207, 51995835
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

probada, más si se tiene en cuenta las comunicaciones allegadas de parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro y sur, Cámara de Comercio, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Secretaría de Movilidad y Catastro Distrital, todas ellas referidas a que en nombre de los condenados no les aparecen bienes sujetos a registro.

Ahora bien, respecto a la manifestación que también hace la víctima referida a que hubo una intencionada provocación de insolvencia económica por parte de sus victimarios y que han ocultado sus bienes a nombre de terceras personas utilizando testaferros, para de manera fraudulenta no pagarle los perjuicios, tal situación tampoco está probada en el paginario; razón por la cual, se le sugiere que si tiene pruebas de tales manifestaciones bien pueden instaurar las denuncias o acciones que a bien considere ante las autoridades correspondientes.

Respecto al análisis que se debe hacer de la insolvencia económica que se alega para no pagar perjuicios, se hace alusión a lo referido por la Sala Segunda de Decisión de Tutelas en el proceso con Radicado No. 85888 de 19 de mayo de 2016, magistrado ponente Dr. José Luis Barceló Camacho:

"Es cierto que por decisión del legislador, el mantenimiento de los mecanismos sustitutivos de la suspensión condicional de la ejecución privativa de la libertad y de la libertad condicional queda supeditado a la observancia del compromiso de resarcir los perjuicios ocasionados con la conducta punible.

Pero también lo es que la ley permite que, en caso de imposibilidad económica para su cumplimiento, dicha prestación no sea exigible **para el goce de dichos subrogados**, lo cual de ninguna manera implica exoneración de la obligación civil, cuya solución puede ser obtenida coactivamente, puesto que consta en decisión judicial que presta mérito ejecutivo.

(...)

En este orden de ideas, por vía de ejemplo, son criterios a tener en cuenta los ingresos y egresos de la persona sentenciada, la tenencia o no de bienes que pueda enajenar para cumplir la obligación, el monto de ésta, el plazo para cubrirla, el tiempo que ha estado privada de la libertad, etc. ..." (Las negrillas hacen parte del texto original)

Como consecuencia de lo anterior, en esta oportunidad el Despacho se abstiene de revocarle a los condenados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que les fue concedido por el fallador; sin olvidar eso sí que no existe exoneración de la obligación civil y por lo tanto, si cuentan con capacidad de pago, no pueden olvidar sus obligaciones derivadas de la sentencia emitida en su contra.

Con todo, este Despacho realiza las siguientes ordenanzas, en el siguiente acápite, de cara a determinar si son ciertas o no algunas de las manifestaciones que hace la víctima señor Elkin Yesid Barajas Pardo.

Otras determinaciones.

1.- Como el señor Elkin Yesid Barajas Pardo hace referencia al traspaso por parte del condenado **ÁLVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA** de los

Radicación: 11001-60-00-049-2007-10988-00
Ubicación: 24456
Condenado: ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA
CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑÓN
Cédula: 79138207, 51995835
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

vehículos de placas RAP-141 y KAM-666, se dispondrá Oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para que remita a este Despacho el historial de traspasos de los mismos, a fin de determinar quiénes han sido sus propietarios.

2.- Oficiar a la Oficina de Migración Colombia (Carrera 100 No. 11 B - 27 de Bogotá) para que remita a este Juzgado informe sobre las salidas del país que han registrado por penados desde el 25 de diciembre de 2016 a la fecha.

3.- Instar al señor Elkin Yesid Barajas Pardo para que informe a este Despacho, si es de su conocimiento, sobre la existencia de bienes de propiedad de los condenados, en procura de afectar los mismos con medida cautelar.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REVOCAR a los condenados **CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑÓN** y **ÁLVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que les fue concedido en la sentencia emitida por el Juzgado Veintiuno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del acápite "Otras determinaciones".

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes procesales, incluida la víctima, señor Elkin Yesid Barajas Pardo.

CUARTO.- Contra el presente proveído proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 ABR 2021
La anterior providencia
El Secretario

d.g./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Marzo de 2021

SEÑOR(A)
CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑON
Carrera 77 No. 19-87, Bloque 4, Apto. 301, La Felicidad
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 10182

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24456
REF: PROCESO: No. 110016000049200710988

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:20 A.M. A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DE 25 DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) NO REVOCA EL SUBROGADO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieprms/bogotajepms/conectar.asp>. DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO, AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Marzo de 2021

SEÑOR(A)
CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑON
Carrera 77 No. 19-87, Bloque 4, Apto. 301, La Felicidad
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 10182

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24456
REF: PROCESO: No. 110016000049200710988

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:20 A.M. A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DE 25 DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) NO REVOCA EL SUBROGADO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

Entregado: NI 24456 - 13 AI 0320 para la victima el señor ELKIN YESID BARAJAS PARDO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 31/03/2021 3:05 PM

Para: yesidbp@hotmail.com <yesidbp@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

NI 24456 - 13 AI 0320 para la victima el señor ELKIN YESID BARAJAS PARDO ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yesidbp@hotmail.com

Asunto: NI 24456 - 13 AI 0320 para la victima el señor ELKIN YESID BARAJAS PARDO

NI 24456 - 13 AI 0320 para la víctima el señor ELKIN YESID BARAJAS PARDO

Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/03/2021 3:05 PM

Para: yesidbp@hotmail.com <yesidbp@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (357 KB)

NI 24456 - 13 AI 0320.pdf;

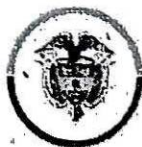
Remito auto para su notificación, favor acusar recibido gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Marzo de 2021

SEÑOR(A)
ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA
CARRERA 77 No. 19-87, Bloque 4, Apto. 301 La Felicidad
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 10189

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24456
REF: PROCESO: No. 110016000049200710988

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:20 A.M. A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DE 25 DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) NO REVOCA EL SUBROGADO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotajepps/conectar.asp>. DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER**

BOGOTÁ D.C., Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

DOCTOR(A)
ANSELMO RAMIREZ GAITAN
CALLE 12 B No 5 - 32 OFICINA 1902 A
BOGOTA D.C., BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10195

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24456
REF: PROCESO: No. 110016000049200710988
CONDENADO: ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA, CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑON
79138207, 51995835

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:40 A.M A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DE 25 DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) NO REVOCA EL SUBROGADO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 24456 - 13 AI 0320

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 31/03/2021 11:31 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo y me doy por notificada,



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Penal Bogotá

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP:

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 31 de marzo de 2021 3:03 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 24456 - 13 AI 0320

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.13
Ml. 24086**RV: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION. RADICADO 2007 - 10988 - 00**

Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/04/2021 9:48

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. RADICADO 2007 - 10988 - 00.pdf;

reenvío para lo pertinente



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

De: YYY YYY <yesidbp@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 7 de abril de 2021 7:31 a. m.**Para:** Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

<sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION. RADICADO 2007 - 10988 - 00

Buen día anexo archivo PDF con recursos.

Gracias,

Yesid Barajas

Bogotá, 07 de abril de 2.021

Doctor

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Ciudad.

Asunto. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Condenados. CLAUDIA PATRICIA SILVA CAÑON
ALVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA
Victima. ELKIN YESID BARAJAS PARDO

Actuando como víctima en el radicado 11001 – 60 – 00 – 049 – 2007 – 10988 – 00, numero interno 24456 que cursa en el presente juzgado, dentro del término legal interpongo ante usted recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION ante el superior, contra la decisión fechada 25 de marzo de 2.021, la cual me fue notificada vía correo electrónico el día miércoles 31 de marzo de 2.021 a las 3:05 p.m. en la cual su despacho se abstiene de revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a los condenados.

Fundamento mi inconformidad en los siguientes puntos:

1. El despacho da total credibilidad a los condenados quienes se amparan en una supuesta insolvencia económica, sin analizar de fondo los planteamientos y actuaciones de los condenados Silva y Muñoz.
2. El despacho se limitó a oficiar a la DIAN sobre si los condenados presentaron declaración de renta por los años 2.017 y 2.018, cuando lo correcto es solicitar a la DIAN se informe si los condenados Silva y Muñoz están obligados o no a presentar declaraciones de renta desde el año 2.015 en que se profirió la sentencia hasta la fecha, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la etapa de juzgamiento se aportaron las declaraciones de renta del año 2.006, las cuales también fueron anexadas al presente Juzgado 13 en memorial fechado 24 de abril de 2.021 frente al cual el funcionario guardo silencio.
3. Está probado que los condenados declararon los siguientes patrimonios ante la DIAN:
 - a) Claudia Patricia Silva Cañón
Patrimonio bruto \$ 297.680.000 =
 - b) Álvaro Edgardo Muñoz Quiroga
Patrimonio bruto \$ 108.300.000 =
4. El despacho se esforzó en responder favorablemente de manera inmediata solicitudes de salida del país efectuadas por Claudia Patricia Silva Cañón, a celebrar su cumpleaños en Emiratos Árabes y a visitar a un supuesto familiar en Estados Unidos, sin hacer un análisis jurídico de su contradictoria manifestación de insolvencia

económica, decisión que no solo se tomó de un día para otro, sino que el despacho evadió su obligación de notificarme dichas decisiones, lo anterior para evitar que me opusiera a dichas determinaciones.

5. El Juzgado 13 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, se ha limitado a dar total credibilidad a los condenados y favorecerlos con sus decisiones, sin realizar un estudio serio y a profundidad de las maniobras de ocultamiento del patrimonio de los condenados, el artículo 65 del Código Penal numeral 3 se refiere a la imposibilidad económica de los condenados, pero en ningún momento a que los condenados se insolventen para evadir el pago de los perjuicios y menos que el funcionario encargado de analizar en contexto la situación omita su responsabilidad de verificar las situaciones y realizar un estudio serio, transparente, imparcial y detallado.
6. El Señor Juez argumenta que situaciones como clausurar los registros mercantiles, traspasar vehículos, omitir declara renta, viajar de vacaciones a Emiratos Árabes y Estados Unidos no demuestra capacidad económica, cuando lo que se está demostrando es que los condenados han realizado todo tipo de maniobras para evadir el pago de perjuicios y disfrutar en libertad el dinero que me despojaron de manera fraudulenta.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos plasmados en el presente escrito, solicito al Señor Juez Trece de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, reponga el auto interlocutorio No.0320 en el cual se abstiene de revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se revoque dicha decisión. En caso que su despacho decida mantener su decisión, solicito se conceda el recurso de APELACION ante el superior.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico yesidbp@hotmail.com
Celular 310 218 06 43.

Cordialmente,


ELKIN YESID BARAJAS PARDO
Cedula 79.484.750